

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 16

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIO DE GRUA MUNICIPAL.

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/ 1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/ 1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de grúa municipal, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988, y la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible está constituido por la utilización de la grúa, bien a instancia de particulares o con carácter obligado, por razones de urgencia por causas de orden público o seguridad de la circulación, aunque no sea solicitada su prestación por los interesados, o cualquier otro supuesto determinado por el Código de la Circulación y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean titulares de los vehículos retirados, salvo en los casos de hurto del vehículo, viniendo obligados los mismos a tener formulada la correspondiente denuncia con anterioridad a la retirada para poder formular la excepción.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

2º.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa

EPIGRAFE PRIMERO, SERVICIOS DENTRO DEL CASCO URBANO.

A) Por retirada de ciclomotores y motocicletas..... 27,90

| | |
|--|--------|
| B) Por retirada de motocarros | 55,79 |
| C) Por retirada de vehículos de hasta 1.500 Kg. de carga, al día | 55,79 |
| D) Por retirada de vehículos de más de 1.500 Kg. de carga, al día | 111,62 |

EPIGRAFE SEGUNDO. SERVICIOS FUERA DEL CASCO URBANO.

Las tarifas anteriores sufrirán un recargo por cada kilómetro recorrido de 0.50 €

EPIGRAFE TERCERO. GUARDA Y DEPOSITO DE VEHICULOS.

Aparte de las tarifas anteriores se exigirán por guarda y depósito de vehículos, las siguientes tasas:

| | |
|---|---------|
| A) Ciclomotores, motocicletas y motocarros, al día | 5,60 € |
| B) Vehículos de hasta 1.500 Kg. de carga, al día | 11,17 € |
| C) Vehículos de mas de 1.500 kilogramos de carga, al día | 22,34 € |

D) Si el vehículo hubiera sido conducido a un garaje o aparcamiento particular, abonarán las tarifas que estos establecimientos tengan aprobadas.

EPIGRAFE CUARTO.

Si el propietario o conductor del vehículo compareciese antes de iniciar la carga del vehículo, las tasas anteriores se reducirán en un 50 %. La reducción será de un 25 % si el vehículo se encontrase sobre la grúa o plataforma.

Si el traslado se hubiese iniciado no se reducirá la tasa en porcentaje alguno.

EPIGRAFE QUINTO.

Cuando la retirada del vehículo se produzca entre las 24 horas y las 6 horas, las tarifas del epígrafe 1º se aplicarán con un recargo del 20%.

3º La tasa mínima exigida con arreglo a las anteriores tarifas será de 21,90 €.

ARTÍCULO 6.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de la llegada de la grúa al lugar donde se va a realizar la retirada del vehículo y cuando se preste el servicio de guarda y depósito de vehículos.

ARTICULO 7.- GESTION.

1.- La tasa por servicio de retirada del vehículo de la vía pública no excluye el pago de la sanción que imponga la Alcaldía por la infracción del Código de la Circulación, Ordenanzas de Policía y Buen Gobierno y Bandos de la Alcaldía.

2.- No será devuelto ningún vehículo a su propietario, hasta tanto no haya hecho efectivo la tasa por el servicio prestado, guarda y depósito y la sanción impuesta.

ARTICULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 9.- VIGENCIA.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1.990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

Esta Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de Septiembre de 1.989.(BOP 12-12-89).

El epígrafe 2, del numero 2 del artículo 5 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de Diciembre de 1.990.(BOP 26-4-91).

El art. 5.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 de octubre de 1.994.(BOP 16-12-94).

El art. 5 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de Octubre de 1.995.(BOP 21-12-95).

El art. 5 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de Setiembre de 1.997.(BOP 21-11-97).

El art. 5.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de Junio de 1.998 (B.O.P. 31-8-98).

El art. 5.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 de Noviembre de 2.000 (B.O.P. 30-12-00).

El párrafo 3º al artículo 5, fue incorporado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de Octubre de 2.000 (BOP 30-12-00).

El art. 5.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de Octubre de 2.001 (B.O.P. 22/12/2001)

TEXTO CONSOLIDADO A FECHA 02/02/2023

El art. 5.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de Octubre de 2.002 (B.O.P. 31/12/2002).

El art. 5.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de septiembre de 2.003 (B.O.P. N° 265 de 18 de noviembre de 2.003).

El art. 5.2 y 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de octubre de 2004 (BOP N° 300 de 31/12/2004)

El art. 5.2 y 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de septbre de 2005 (BOP N° 292 de 22-12-2005).

El art. 5.2 y 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de septbre de 2006 (BOP nº289 de 19/12/06)

El art. 5.2 y 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de septiembre de 2.007 (B.O.P. nº 285 de 13/12/07).

El art. 5.2 y 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de octubre de 2.008 (B.O.P. nº 286 de 13/12/08).

El art. 5.2 y 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de octubre de 2.010 (B.O.P. nº 289 de 18/12/10).

El art. 5.2 y 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 08 de novbre. de 2.012 (B.O.P. nº 248 de 28/12/12).

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO GRAL.